

Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Trece (13) de Marzo de dos mil Diecinueve (2019)

En escrito que antecede el promotor de la SOCIEDAD INGEOBRAS SAS, informa que mediante auto No. 620-000266 del 14 de Febrero de 2019, se ordenó la apertura del proceso de reorganización de la entidad antes mencionado ante la Superintendencia de Sociedades de Cali-Valle, solicita se sirva informar si existen procesos que cursan en este despacho contra de la SOCIEDAD INGEOBRAS SAS, en caso tal que se adelante proceso en contra de la citada sociedad sea remitido a la Superintendencia de Sociedades de Cali-Valle.

Revisado el sistema de justicia siglo XXI, se le informa al peticionario que hasta la fecha no obra proceso en contra de la SOCIEDAD INGEOBRAS SAS, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- INFORMAR al peticionario que revisado el sistema de justicia siglo XXI, se le informa que hasta la fecha no obra proceso en contra de la SOCIEDAD INGEOBRAS SAS.

2.- POR SECRETARIA librese oficio correspondiente al representante legal de la SOCIEDAD INGEOBRAS SAS, comunicando dicha decisión.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **45** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-Marzo-2019**

*Juizados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

Secretaria

2

Auto sust No 0001300
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Trece (13) de Febrero de dos mil Diecinueve (2019)

En oficio que antecede el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle, solicita se informe si se ha solicitado embargo de remanentes del señor LUIS EDUARDO MURILLO CORREA con C.C#14.985.098.

Revisado el sistema de justicia siglo XXI, se procederá a oficiar al Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle, informando que hasta la fecha no se ha solicitado embargo de remanentes del señor LUIS EDUARDO MURILLO CORREA con C.C#14.985.098, toda vez que no obra proceso en contra del citado señor, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle, informando que hasta la fecha no se ha solicitado embargo de remanentes del señor LUIS EDUARDO MURILLO CORREA con C.C#14.985.098, toda vez que no obra proceso en contra del citado señor.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **45** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-Marzo-2019**


Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

3

Auto Inter No 407
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y RETENCIÓN del 20% de los dineros y prestaciones sociales que devenga el demandado MIGUEL ANGEL MARINEZ con C.C. 16.468.201 como pensionado del CONSORCIO FOPEP

Limítese la medida a la suma de \$39.000.000,00

Líbrese la comunicación correspondiente

NOTIFIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

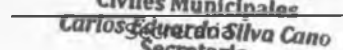
RAD.- 2018-00050 (23)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **45** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-MAR-2019**

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**

**Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

4

Auto sust No. 0001272
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Trece (13) de Marzo de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al pagador de la CONTRALORIA GENERAL DE LA NACIÓN, para que informe el motivo por el cual no ha seguido dando cumplimiento a la orden de embargo sobre el salario del demandado DIEGO FERNANDO DURANGO HERNANDEZ con C.C#16.785.769 comunicada mediante oficio#03-1471 fechado el 01 de Junio de 2018, recibida el 14 de Junio de 2018.

Adviértasele que el incumplimiento a dicha orden le hará acreedor a las sanciones de ley.

Líbrese el oficio correspondiente

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00678-00 (05)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **45** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15/Marzo/2019**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretario **Eduardo Silva Cano**
Secretario

Auto sust No 0001289
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil diecinueve 2019.

De la revisión del expediente se observa que a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, no se le imputa el abono realizado por el subrogatario parcial reconocido al interior de este proceso, debe informársele a la memorialista que es carga de la parte el imputar los abonos realizados a la obligación, en consecuencia no podrá ser tenida en cuenta.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la liquidación del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00172 (33)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **45** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-MAR-2019**

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**

**Carlos Eduardo Silva Carr
Secretario**

0001284

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Trece (13) de Marzo de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ANTES de proceder a entregar los dineros que han sido descontados al ejecutado, se hace necesario requerir al peticionario, a fin de que se sirva acreditar el diligenciamiento del oficio No. 03-0379 del 12 de Febrero de 2019.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00803-00 (29)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **45** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-Marzo-2019**

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

7

Auto sust No. 0001290
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Trece (13) de Febrero de dos mil diecinueve (2019)

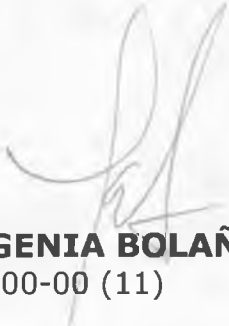
En escrito que antecede la demandada, solicita el pago de la suma de \$7.801.630.65, título que fue convertido por el Juzgado de Origen.

Es preciso reiterarle a la ejecutada, que una vez acredite el diligenciamiento el oficio #003-1668 del 02 de agosto de 2016, se procederá a ordenar la entrega de los dineros a que haya lugar, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR POR SEGUNDA VEZ a la demandada, para que se sirva acreditar el diligenciamiento del oficio #003-1668 del 02 de agosto de 2016, a fin de proceder a ordenar la entrega de los dineros a que haya lugar.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-01200-00 (11)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No**45** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-Marzo-2019**

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria*

8

Auto sust No. 0001282.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Trece (13) de Marzo de dos mil diecinueve (2019).

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita el pago de los dineros descontados a los demandados y a su vez se oficie al Juzgado de Origen a fin de que realicen la conversión de los títulos que se encuentran en ese Despacho a la cuenta de este Juzgado.

En vista lo anterior y como quiera que la peticionaria no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del auto #5464 del 02 de octubre de 2017, no es procedente acceder a la entrega de los dineros que han sido descontados a los ejecutados.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a lo pedido por la parte demandante, por lo antes expuesto.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2006-00586-00 (15)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **45** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 Marzo DE 2019

Secretaria

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

0001283

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Trece (13) de Marzo de dos mil diecinueve (2019).

En escrito que antecede la apoderada demandante, solicita se ordene el pago de los títulos judiciales, que hayan sido descontados al ejecutado.

Revisado el portal del Banco Agrario, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de títulos que realiza la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2011-00445-00 (21)
Sqrm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **45** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de marzo DE 2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaria **Carlos Eduardo Silva Cano**
Secretario

Auto sust No 0001286
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede, por ser procedente el despacho:

RESUELVE:

1.- TENER como dependiente judicial de la apoderada de la parte actora, al estudiante de derecho SOLANLLY LISETH RIVAS URREA.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-01117 (24)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **45** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-MAR-2019**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0001288

Auto Sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento la comunicación allegada por el Juzgado 13º Laboral del Circuito de Cali, indicando el total del crédito mas las costas.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-01383 (16)
Jp.

**JUZGADO 3º DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **45** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-MAR-2019**

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

0001294

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Trece (13) de Marzo de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al demandante JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN con C.C#94.040.730 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002331518	22/02/2019	\$631.109,00
469030002331519	22/02/2019	\$840.590,00
469030002331520	22/02/2019	\$718.417,00
469030002331521	22/02/2019	\$1.210.505,00
469030002331522	22/02/2019	\$732.238,00
469030002331523	22/02/2019	\$743.073,00
469030002331524	22/02/2019	\$696.121,00
469030002331525	22/02/2019	\$735.850,00
469030002331526	22/02/2019	\$732.238,00
469030002331527	22/02/2019	\$2.130.943,00
469030002331528	22/02/2019	\$2.031.888,00
TOTAL		\$11.202.972,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00062-00 (23)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **45** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE MARZO DE 2019**
*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales*
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto sust No 1265
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil diecinueve 2019.

En escrito que antecede, la apoderada de la parte demandante, presenta la liquidación del crédito respecto de las cuotas 21 a 34 como lo ordena el mandamiento de pago, no obstante el mismo ordena el pago de intereses desde la fecha de exigibilidad de cada una, y por lo tanto no puede liquidar intereses de mora sobre la suma total de las cuotas; en consecuencia se exhorta a la entidad demandante para que dé estricto cumplimiento al art 446 del C.G.P., y a lo ordenado en el auto ejecutivo de pago.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- EXHORTAR a la parte actora, para que presente liquidación del crédito, dando estricto cumplimiento a lo ordenado en el art 446 del C.G.P.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00673 (05)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO
DE CALI**

En Estado No. **45** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-MAR-2019**

**Jueces de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto sust No 0001291

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Cali, trece (13) de marzo de dos mil diecinueve 2019.

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte actora aporta actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra.

Sin embargo pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2015-01070 (24)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **45** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 MAR 2019**
Juzgado Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Trece (13) de Marzo de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el
Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio
que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que
realice, la entrega a la apoderada de la parte demandante Dra. CLAUDIA
MARIA JIMENEZ BALLESTEROS con C.C#66.771.671 del siguiente
depósito judicial;

469030002331407	22/02/2019	\$ 1.171.886,00
TOTAL		\$1.171.886,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00563-00 (23)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **45** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE MARZO DE 2019

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

0001295

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Trece (13) de Marzo de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la apoderada de la parte demandante Dra. MARIA PATRICIA LOAIZA YEPES con C.C#29.701.388 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002328362	15/02/2019	\$ 368.567,00
469030002328363	15/02/2019	\$ 444.236,00
469030002328364	15/02/2019	\$ 248.636,00
469030002328365	15/02/2019	\$ 370.741,00
469030002328366	15/02/2019	\$ 370.871,00
469030002328367	15/02/2019	\$ 350.863,00
469030002328368	15/02/2019	\$ 1.219.535,00
469030002328369	15/02/2019	\$ 680.675,00
469030002328370	15/02/2019	\$ 350.444,00
469030002328371	15/02/2019	\$ 339.905,00
TOTAL		\$4.744.473,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00596-00 (10)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **45** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE MARZO DE 2019**

**Jueces de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

17

Auto sust No. 0001296
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Trece (13) de Marzo de dos mil diecinueve (2019).

En escrito que antecede el apoderado demandante, solicita se ordene el pago de los títulos judiciales, que hayan sido descontados a los ejecutados.

Revisado el portal del Banco Agrario, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de títulos que realiza la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-00925-00 (28)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **45** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de marzo DE 2019

Secretaria

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

0001280

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Trece (13) de Marzo de dos mil diecinueve (2019).

En escrito que antecede la apoderada demandante, solicita se ordene el pago de los títulos judiciales, que hayan sido descontados al ejecutado.

Revisado el portal del Banco Agrario, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

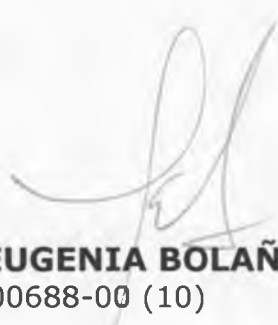
Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de títulos que realiza la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00688-00 (10)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **45** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de marzo DE 2019

Secretaria

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Guillermo Silva Cely**

0001201

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

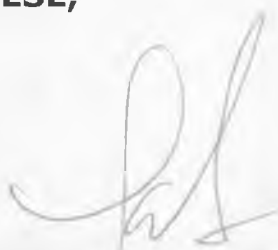
Santiago de Cali, Trece (13) de Marzo de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00327-00 (23)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **45** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 de Marzo de 2019.**

~~Juzgado de Ejecución~~
~~Civiles Municipales~~
~~Carlos Eduardo Silva Cano~~
~~Secretario~~

0001292

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
 DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Trece (13) de Marzo de dos mil Diecinueve (2019)

En escrito que antecede los demandados, le confiere poder amplio y suficiente a un profesional del derecho para que los represente dentro del plenario, solicitando la entrega de los depósitos judiciales que han sido descontados a los ejecutados, toda vez que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación.

En vista lo anterior, se le hace saber al peticionario que antes de proceder a ordenar el pago de los dineros a que tenga derecho los ejecutados, se hace necesario acreditar el diligenciamiento del oficio No. 03-0731 del 16 de febrero de 2017, por lo anterior el juzgado,

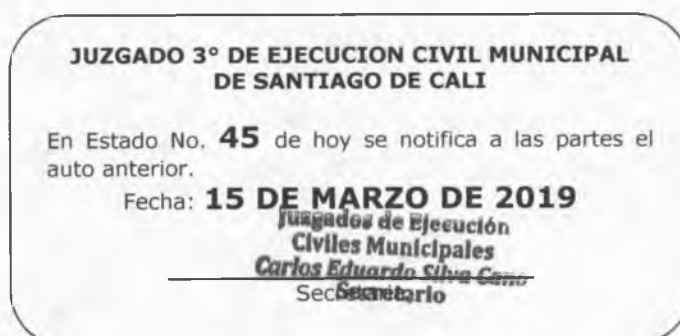
RESUELVE:

1.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) GULLERMO MENDOZA CAMACHO con T.P.#121.935 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

2.- REQUERIR al demandado a fin de que se sirva acreditar el diligenciamiento del oficio No. 03-0731 del 16 de febrero de 2017, por lo antes expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,
 La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
 Rad. 2015-00688-00 (17)
 Sqm*



0001293

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Trece (13) de Marzo de dos mil diecinueve (2019).

En escrito que antecede la apoderada demandante, solicita se ordene el pago de los títulos judiciales, que hayan sido descontados al ejecutado.

Revisado el portal del Banco Agrario, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de títulos que realiza la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00349-00 (13)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **45** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de marzo DE 2019

Secretaria

*Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

0001298

Auto Interlocutorio No ____
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Trece (13) de Marzo de dos mil diecinueve (2019)

En oficio que antecede, el Juzgado Treinta y Cinco Civil Municipal de Cali-Valle, decreta la apertura del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante conforma al artículo 563 de la ley 1564 de 2012, del señor ARMANDO CASTRO GOMEZ.

Revisado el sistema de justicia siglo XXI, se establece que efectivamente en este recinto judicial existe proceso ejecutivo singular contra el señor ARMANDO CASTRO GOMEZ, por lo que se hace necesario remitir el presente expediente al Juzgado Treinta y Cinco Civil Municipal de Cali-Valle, a fin de que sea incorporado al liquidación patrimonial de persona natural no comerciante, igualmente se le pone de presente a la parte actora el oficio allegado por el Juzgado Treinta y Cinco Civil Municipal de Cali-Valle, para lo que estime pertinente.

Así las cosas el juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes,** el escrito allegado por el Juzgado Treinta y Cinco Civil Municipal de Cali-Valle
- 2.- REMITIR** el expediente al Juzgado Treinta y Cinco Civil Municipal de Cali-Valle
- 3.-** En firme el presente auto, cancélese la radicación.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00446-00 (06)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **45** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-MARZO-2019**

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales*
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Secretaria

0001285

Auto Sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste, el oficio diligenciado allegado por la parte actora en las entidades bancarias.

NOTIQUESE,

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00049 (03)

Jp.

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **45** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-MAR-2019**

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría **Secretario**

Auto sust No. 1278
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Trece (13) de Marzo de dos mil Diecinueve
(2019)

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita el pago de la suma de \$8.890.283 y requiere oficiar al pagador de la Contraloría General de la Nación, toda vez que no ha seguido realizando los descuentos del salario del demandado.

Por lo anterior, es preciso indiciar al togado, que los depósitos a entregar son \$8.474.949 que corresponden a la liquidación del crédito actualizada, para ser entregados al apoderado de la parte demandante de la siguiente manera: Nueve (9º) títulos judiciales por valor de \$7.960.829 y se fracciona el depósito #469030002236298 por valor de \$514.120, para un total de \$8.474.949.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce el nuevo número del depósito judicial que surgirá del fraccionamiento, atendiendo al principio de celeridad, se ordenará que por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$514.120 al apoderado de la parte demandante.

En cuanto a la petición de oficiar al pagador, la misma se procederá a resolver en el cuaderno de medidas previas.

Así las cosas el juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al apoderado de la parte demandante Dr. HELBERT CASTRO JOVEN con C.C#16.239.917 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002252037	14/08/2018	\$ 991.899,00
469030002259826	05/09/2018	\$ 1.015.679,00
469030002259827	05/09/2018	\$ 991.899,00
469030002268988	03/10/2018	\$ 1.015.679,00
469030002268989	03/10/2018	\$ 991.899,00
469030002284380	07/11/2018	\$ 1.115.714,00
469030002284381	07/11/2018	\$ 1.046.348,00
469030002300190	07/12/2018	\$ 432.307,00
469030002312421	09/01/2019	\$ 359.405,00
TOTAL		\$7.960.829,00

2.- ORDENAR por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por valor de \$514.120 al apoderado de la parte demandante Dr. HELBERT CASTRO JOVEN con C.C#16.239.917, el siguiente título judicial;

469030002236298	10/07/2018	\$ 913.775.00
Se fracciona en:	\$514.120	Para ser entregado al apoderado de la parte demandante
	\$399.655	

Líbrese la orden de pago correspondiente.

3.- REQUERIR al demandante, a fin de que se sirva allegar la liquidación del crédito actualizada, toda vez que con el pago de los títulos se da por cancelada la obligación con la última liquidación más las costas del proceso, allegada al plenario.

4.- En cuanto a la petición de oficiar al pagador, la misma se procederá a resolver en el cuaderno de medidas previas.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00678-00 (05)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **45** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE MARZO DE 2019

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*